

recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Promociones, Proyectos y Soluciones Castillar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.939/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vasile Rad, contra don Stankov Bozhidar Georgiev, sobre ordinario, se ha dictado el día 25 de junio de 2009 la resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Vasile Rad, contra don Stankov Bozhidar Georgiev, por un importe de 1.604,54 euros de principal, más 1.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad del ejecutado, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta

cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2510, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio del apremiado para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Stankov Bozhidar Georgiev, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.108/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria de lo social del número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.377 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ramón Correa de la Varga, don David Alonso Fernández, don Francisco Javier Delgado Reguero, don José Luis Muñoz Vadillo, don Ismael Pero Rodríguez, don Roberto Martín Romo Cuesta, don Iván San Segundo Mendieta, don Fernando Yuste de Castro, don Jaime de la Fuente Ramos, don Raúl del Arco Cardoso, don Raúl González de la Peña Bermejo, doña Ruth Almudena Martín Martín, don Eugenio Nombela Gordo, don Ricardo Sánchez Rodríguez, don Roberto Fernández Rubio, don David Navajas García, don José Enrique Martín Nuñez, don Rubén Pascual Fernán, don Antonio Fernández Díaz, don Jesús Sebastián de Lope Luengo, don Carlos Zafra Geopano, don Juan Carlos Álvarez Millán, don Luis Alberto López Villodres, don Nicolás Sebastián Pastorini, don César Azabal Maestre, don Agustín Martín Sánchez, don Ángel Luis Herrero Gómez, don José Alejandro Morocho Ardavin, don Agustín Morán Gorostidi, doña Ana María Monge Villegas, don Francisco Manuel Sánchez Rodríguez, don Gil Andrés Sánchez Mendoza, doña Iratxe Cantalapiedra Valiente, don Juan Fernando Fernández Flores, don Juan Ignacio Garrido Llamas, don Manuel Camacho Manso, don Miguel Ángel Martín Domínguez y don Miguel Ángel Plaza García, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada" y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 244 de 2009.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una, y como demandantes, don José Ramón Correa de la Varga, don David Alonso Fernández, don Francisco Javier Delgado Reguero, don José Luis Muñoz Vadillo, don Ismael Pero Rodríguez, don Roberto Martín Romo Cuesta, don Iván San Segundo Mendieta, don Fernando Yuste de Castro, don Jaime de la Fuente Ramos, don Raúl del Arco Cardoso, don Raúl González de la Peña Bermejo, doña Ruth Almudena Martín Martín, don Eugenio Nombela Gordo, don Ricardo Sánchez Rodríguez, don Roberto Fernández Rubio, don David Navajas García, don José Enrique Martín Nuñez, don Rubén Pascual Fernán, don Antonio Fernández Díaz, don Jesús Sebastián de Lope Luengo, don Carlos Zafra Geopano, don Juan Carlos Álvarez Millán, don Luis Alberto López Villodres, don Nicolás Sebastián Pastorini, don César Azabal Maestre, don Agustín Martín Sánchez, don Ángel Luis Herrero Gómez, don José Alejandro Morocho Ardavin, don Agustín Morán Gorostidi, doña Ana María Monge Villegas, don Francisco Manuel